

OFORD: 10922

Santiago, 22 de enero de 2024

Antecedentes.: Su presentación de fecha 13 de

octubre de 2023.

SGD: 2024010050125

Materia.: Informa lo que indica.

De : Comisión para el Mercado Financiero

Gerente General

ETCHEGARAY S.A. CORREDORES DE BOLSA

Se ha recibido su presentación del Antecedente, mediante la cual formula algunas consultas sobre la custodia de acciones, de algunos accionistas que no son habidos o que se encuentran fallecidos. Al respecto, cumplo con informar a usted lo siguiente:

1.- Respecto a su primera consulta, por el cual "solicita autorización para traspasar como agente oficioso a distintos emisores, la custodia de aquellos clientes que al 30 de junio de 2023 se encuentran fallecidos o inubicables.", se informa:

No corresponde a esta Comisión, autorizar el traspaso de las acciones al emisor una vez que se pone término al contrato de custodia por parte de la corredora. Sin embargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2286 y siguientes del Código Civil, en los contratos de custodia, y en el Manual de Derechos y Obligaciones de Corredores de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, Manual de Custodia de Valores de la Bolsa Electrónica de Chile Bolsa de Valores, este Servicio, no ve inconveniente en que su representada transfiera, ante los emisores correspondientes, los valores de aquellos clientes que no han sido ubicados y se encuentran inactivos. En este mismo sentido, lo expresan los OFORDS Nros 25.272 de 13 de noviembre de 2015, 27.709 del 17 de octubre de 2018 y 108.102 de fecha 22 de noviembre de 2023.

Cabe hacer presente que, considerando los intereses de cada cliente, es necesario que esa corredora, al término de la gestión del traspaso de los valores anteriormente señalados, remita una carta a este Servicio, con copia a las bolsas de valores existentes, que incluya a lo menos la siguiente información: nombre y RUT de cada accionista, el número de acciones traspasadas, emisor y fecha de inscripción de los títulos en las compañías emisoras. Lo anterior, sin perjuicio de avisar la realización de dicha gestión a sus clientes, por los medios de comunicación previstos en los contratos.

2.- Respecto a su consulta relativa a "instruir respecto a cómo proceder con aquellas acciones que ya no se encuentran vigentes y forman parte de nuestra custodia", se informa:

En relación con los valores de sociedades no habidas o liquidadas, cabe considerar que este Servicio no dispone de atribuciones legales para establecer un procedimiento específico sobre el particular. Sin perjuicio de ello, no se observan impedimentos para efectuar el traspaso de los títulos en cumplimiento de las normas aplicables al pago por consignación contemplado en los artículos 1598 y siguientes del Código Civil para el caso del acreedor no sea habido.



DGRP / DJSup WF 2224913

Saluda atentamente a Usted.

JosÉ Antonio Gaspar Candia Director General Jurídico Por Orden del Consejo de la

Comisión para el Mercado Financiero

SGD: 2024010050125